

## LA CONSTITUCIÓN ¿QUÉ ES?

Una Constitución es el documento legal en los países con democracia, que tiene las siguientes características:

- Es la norma básica del Estado.
- Es elaborada por los representantes de los ciudadanos.
- Es aprobada por las instituciones u órganos que representan a los ciudadanos.

Una Constitución debe contener al menos:

- La forma de organización del Estado.
- La definición de sus tres poderes básicos:
  - o **Legislativo**, encargado de hacer y reformar las leyes.
  - o **Ejecutivo**, que tiene a su cargo gobernar el Estado y hacer cumplir las leyes.
  - o **Judicial**, que ejerce la administración de la justicia.
- Los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.
- Los poderes del Jefe del Estado.
- La organización del territorio del Estado.

### La Constitución española de 1978

La aprobación de la Constitución de 1978 supuso el punto culminante de la transición democrática española. A partir de entonces se han ido desarrollando los distintos principios del texto constitucional.

#### Características

Tres características destacan en la Constitución de 1978:

- 1. Es una Constitución extensa.** Con 169 artículos es la segunda en extensión de las que ha tenido España a lo largo de su historia, sólo superada por la de Cádiz que tenía 384 artículos. Este rasgo implica el afán de los legisladores por determinar un amplio número de cuestiones en el propio texto constitucional.
- 2. Es una Constitución muy consensuada.** Quienes elaboraron y discutieron sus artículos fueron conscientes de que todos debían ceder en sus pretensiones para lograr el mayor acuerdo posible.
- 3. Es una constitución muy ambigua en algunas cuestiones.** Esto se debió a la necesidad de poner de acuerdo a sectores políticos e ideológicos muy diversos. Esta búsqueda ambigüedad hace posible diferentes interpretaciones y el desarrollo de políticas diferentes con el mismo texto constitucional.

La Constitución está organizada en 11 títulos (divididos en capítulos) y 169 artículos.

- El Preámbulo y el Título Preliminar contienen los principios y valores constitucionales.
- El Título I, el más extenso ya que comprende 45 artículos, es el referido a los derechos y libertades de los ciudadanos.
- Los Títulos del II al IX se refieren a los órganos y poderes del Estado, a la organización territorial de España y a los principios de actuación económica.
- El Título X está dedicado a la reforma constitucional.

El **Título preliminar** de la Constitución establece:

- España es un Estado social y democrático de Derecho, cuya soberanía reside en el pueblo español y que tiene como forma política la Monarquía parlamentaria.
- Recoge la indisolubilidad de la Nación española y el reconocimiento del derecho a la autonomía de las nacionalidades.
- Señala que las Fuerzas Armadas tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, así como su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

### Algunos artículos

#### Artículo 14

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social

#### Artículo 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

#### Artículo 27

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

### Órganos constitucionales

#### Corona

El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

#### Congreso de los Diputados

Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado; ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus presupuestos, controlan la acción del Gobierno. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados elegidos por sufragio universal, libre, igual directo y secreto.

#### Senado

El Senado es la Cámara de representación territorial. El Senado cuenta con dos tipos de miembros con los mismos derechos y prerrogativas: 208 Senadores de elección directa por los ciudadanos mediante un sistema mayoritario y alrededor de 50 designados por las Comunidades Autónomas. De manera semejante al Congreso, ejerce las funciones que la Constitución asigna a las Cortes Generales.

#### Gobierno

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

#### Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional es el intérprete supremo de la Constitución, único en su orden y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Es independiente de los demás órganos constitucionales y está sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica.

#### Consejo General del Poder Judicial

Es el órgano de gobierno del Poder Judicial, con competencia en todo el territorio nacional, su cometido principal es velar por la garantía de la independencia de los Jueces y Magistrados en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales que les son propias.

